

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

**Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00347-00**

**Auto No. 2391**

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD reúne los requisitos de Ley, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda de VERBAL DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD propuesto por DIANA MARCELA CHAMORRO SARRIA en defensa de su hija M.J.M.CH. contra DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ MORALES.
2. De la demanda CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.
3. INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del numeral 10 de la ley 806 de 2020 al demandado DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ MORALES.
4. Para intentar la localización del demandado, realizar la búsqueda en ADRES y si figura vinculado a entidad de salud, solicitar sus datos de ubicación.
5. NOTIFIQUESE al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Publico, para los fines establecidos en el artículo 95 inciso final del Código de la Infancia y Adolescencia.
6. SE RECONOCE personería a la Dra. KAREN LIZETH ROCHA COLORADO, con TP 263.481 del CSJ para actuar en este asunto en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
7. Para realizar la debida citación suministre la parte demandante los nombres de los parientes por vía materna en el orden que prevé el artículo 61 del C.C., pues la citación se efectúa por disposición legal.

**NOTIFIQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**